

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"La Educación es Tarea de Todos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N° 002438

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY, **23 ABR. 2026**

Visto el Expediente N° 4142544-2026, Documento N°7351476, Opinión Legal N° 0141-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de (41) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 0730-2026-D.S.A.III-AGA-UGEL-09-HUAURA, la Jefa del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud de Doña: **GARCIA CANALES DE GONZALES IRMA**, el pago de derechos laborales: recalcuro de pago por concepto de bonificación adicional por el desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, equivalente al 5%, Abono de reintegro del pago de remuneración por jornada laboral de 40 horas a la semana, el mismo que debe abonarse en el equivalente al 130% de la remuneración, abono del incremento de remuneraciones dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N. 25981, correspondiente al 10% de la parte de su haber mensual que al mes de enero de 1993, está afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI); asimismo, el pago de los intereses legales.

Que, en atención a lo solicitado, la Especialista Administrativo de Personal de la Sede – UGEL 09 HUAURA, emite el Informe Técnico N° 066-2026-EAP-JAGA-UGEL 09-H, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado;

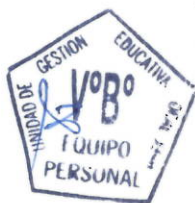
Que, la administrada sustenta su solicitud amparada en el artículo 48 de la Ley del Profesorado Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, que a la letra dice:
"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

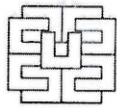
El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

El profesor que presta servicios en: zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres.";

Que de acuerdo al Art. N° 218-del DS N° 019-90-ED dice "el profesor tiene derecho, además, a percibir un beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica.

www.ugel09huaura.gob





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión

Educativa Local- Huaura

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Este beneficio es extensivo a los pensionistas magisteriales. El beneficio adicional considerado en el párrafo anterior se efectiviza en el mes de enero de cada año al personal del área de la Docencia y a los pensionistas magisteriales. El personal del área de la Administración percibirá dicho beneficio en el mes de vacaciones que le corresponda de acuerdo al rol respectivo;

Que, por el Decreto Legislativo N° 847 se establece que "las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general cualquier otra retribución por cualquier concepto, entre otros, de los trabajadores y pensionista de los organismos y entidades del Sector Público, continuaran percibiéndose en los mismos montos de dinero recibido actualmente, derogando todas las disposiciones legales o administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo;

Qué, por otro lado, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM prescribe que: *'Para efectos remunerativos se considera a) Remuneración Total Permanente - Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionario, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad;*

Que con Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado con el D.S N° 004-2013 ED, el cual deja derogado las Leyes N° 24029, 25212, 26269, 28718, 29062;

Que, incluso por su parte el artículo 6° de la Ley N° 32513; Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que **"se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)"**;

Que, mediante Opinión Legal N° 141-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, emitido por el asesor legal, declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Doña: GARCIA CANALES DE GONZALES, IRMA

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 0141-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Personal, mediante Hoja de Ejecución N° 0885-2026 - EAP-JAGA-UGEL-09-H;

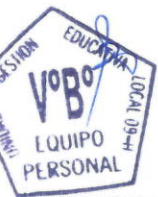
Que, de conformidad con la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Seguridad Social N° 26790, su modificatoria Ley N° 27177; Ley N° 32513 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

www.ugel09huaura.gob

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664

Calles. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por Doña: GARCIA CANALES DE GONZALES, IRMA con DNI N° 15714603, sobre la solicitud de Recalculo de pago por concepto de bonificación adicional por el desempeño del cargo y por preparación de documentos, equivalentes al 5%, más pago de intereses legales, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 00141-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR

ARTÍCULO 2º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por Doña: GARCIA CANALES DE GONZALES, IRMA con DNI N° 15714603, sobre la solicitud de abono de reintegro del pago de remuneración por jornada laboral de 40 horas a la semana, equivalente al 130% de la remuneración de un profesor de 24 horas del mismo nivel de la Carrera Publica Magisterial, devengados e intereses legales, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 00141-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR

ARTÍCULO 3º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por Doña: GARCIA CANALES DE GONZALES, IRMA con DNI N° 15714603, sobre la solicitud el abono del incremento de remuneración dispuesto por el artículo 2º del Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% de la parte de su haber mensual, al mes de enero de 1993 esta afecta a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), e intereses legales, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 00141-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR

Artículo 4º.- DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24º del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. CELEDONIO ALEMÁN CRUZ

DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA